

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 7 de abril de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	ISABEL CRISTINA ZAPATA GONZÁLEZ, en interés de su hija menor de edad MARÍA ISABEL VILLADA ZAPATA
Demandado	JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO
Radicado	05001 31 10 001 2022 00090 00.
Interlocutorio	N° 244 de 2022.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, a solicitud de la señora **ISABEL CRISTINA ZAPATA GONZÁLEZ**, en contra del señor **JEYSON ALEJANDRO VILLADA JARAMILLO**, en interés de la menor **MARÍA ISABEL VILLADA ZAPATA**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el inciso 2º del artículo 395 del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **EMPLAZAR** a los parientes de la menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. – NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público, adscrito a este despacho.

SEXTO. – Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **DANIELA GRAJALES GRAJALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.628.266, y portadora de la T.P. N° 320. 222 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078bbc7736cd650b21829bb0cc2349672a5d949e337a9193c4826ed2aed85ee2

Documento generado en 07/04/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>